



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 OCT. 2018

G.A

-006812

Doctor:

OSCAR ANTONIO TILANO MOLINA
CONSULTORIO N° 603, NEUROCIRUJANO
Carrera 30 N° 1 – 850 Torre Médica del Complejo Portoazul
Puerto Colombia – Atlántico.

E. S. D.

Ref: Auto No.

00001681

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir. I.T. N° 1039 del 03 de agosto de 2018
Proyecto: Estela Pugliese S. – Contratista / Odair Mejía M. – Supervisor.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

23-10-2018

Pag 21-L#4

0/23-10-18



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 81 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 9 de julio del 2018 al Consultorio Médico N° 603, donde presta los servicios profesionales de Neurocirugía, el Doctor Oscar Antonio Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, carrera 30 N° 1 - 850 del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001039 del 03 de agosto de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Antonio Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel de carácter privada que presta el servicio de:

- *Consulta Externa Especializada. Neurocirugía*

Este servicio lo presta los días martes de 7:30 a 11:30, atendiendo 12 pacientes por consulta y los días jueves de 3:00 pm a 6:00 pm atendiendo 10 pacientes por consulta.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul Municipio de Puerto Colombia–Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

Que el Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, el cual tiene ajustado al servicio prestado.

El Consultorio N° 603, presento el convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. La cual tiene un contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P, N° 024-

Portoazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2018

00001681
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

2014, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, con una frecuencia de recolección diaria, y una cantidad recolectada de aproximadamente de 0 a 0.5 gramos /mes (1 Kilogramos / mes.), como se registra en los Formatos RH1 presentados en la visita.

El Complejo Portoazul donde se encuentra el Consultorio Médico, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, son recogidos por el personal de servicios generales del Complejo y entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P, todos los días de la semana.

El Complejo Portoazul, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos; que realiza la recolección interna de los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento.

El Complejo Portoazul y el Consultorio 603 ubicado en la Torre Medica dan cumplimiento a la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajador a que haya lugar.

Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio 603 son pesados, por el personal de servicios generales para ser diligenciados en los formatos RH1; los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo.

El Consultorio Médico, presento al momento de la visita los formatos RH1 el cual es diligenciado de acuerdo a la cantidad de residuo generado.

Los vertimientos del Consultorio Médico, provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Complejo Portoazul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

En el Complejo Portoazul, el servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA,

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; mediante Oficio Radicado 2464 del 15 de marzo del 2018.

Jose

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 81 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Objetivo General:

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 603, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; describe la implementación del PGIRASA en el consultorio 603, el cual está encaminado a cumplir con las políticas Ambientales Nacionales que puedan minimizar los impactos negativos que pudiera generar la actividad de salud y buscando el bienestar de la comunidad con la aplicación de los procedimientos.

Objetivos Específicos:

Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrollarían dentro del Plan.

INFORMACIÓN GENERAL:

Se encuentra detallada la información del Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia.

- Descripción de la actividad económica
- Registro de Cámara de Comercio-
- Municipio.
- Nit.
- Teléfonos.
- Servicios Prestados

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

El Consultorio N° 603 de la Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos que mitiguen los impactos que dicha institución genere o pueda generar.

En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en el consultorio 603 y teniendo en cuenta el servicio ofertado y o establecido el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGIRASA, unos temas de capacitación en el cual se implementan los compromisos brindar una adecuada capacitación e instrucción al personal que labora en el consultorio 603 responsable del manejo y la entrega de los residuos peligros hospitalarios dentro del consultorio.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001681 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y residuos ordinarios; para el caso de los residuos peligrosos o hospitalarios utiliza bolsas y canecas rojas y para los ordinarios o comunes utilizará bolsa y canecas verdes, antes de llegar al almacenamiento central.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina; los residuos generados son incinerados el Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; para dar cumplimiento a la normatividad vigente estableció una ruta de evacuación de residuos, las cuales cubren la totalidad de las instalaciones, en las cuales existe identificación y señalización de la ruta de traslado de residuos hacia el almacenamiento central.

La señalización está ubicada en sitios de perfecta visibilidad para el público en general, para cumplir con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; no almacena sus residuos estos son recogidos y entregados al personal de servicios generales y llevados uno de los depósitos transitorios que tiene el Complejo Portoazul. El área de almacenamiento cuenta con dos divisiones una para residuos peligrosos y otra para residuos no peligrosos. Y cumple con lo estipulado en la Resolución 1164 del 2002.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados en el Complejo Portoazul son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

El Consultorio N° 603, es consciente de la importancia del manejo adecuado de los residuos hospitalarios que genera, y está preparada para el caso de un derrame de residuos o líquidos, ya que pone en riesgo a los pacientes, al personal institucional y a los visitantes, por la posibilidad de contaminación con gérmenes.

Según el documento los efluentes líquidos generados son aguas residuales provenientes de baños y lavado de manos las cuales tienen unas características similares al agua residual domiciliaria; los residuos líquidos generados en la entidad van a la PTAR y luego son depositados al Alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

Japaul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 81 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias del Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales.

Por ello se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de ocurrencia de una emergencia que pongan en peligros la salud física del personal y pacientes.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:

Se establece con el objetivo de llevar un control sobre los resultados de la gestión interna de los residuos generados en el complejo se calcularán como mínimo semestralmente los siguientes indicadores:

1. Indicadores de destinación
2. Indicadores de destinación para reciclaje.
3. Indicadores de destinación para incineración.
4. Indicadores de destinación para relleno sanitario.
5. Indicador de capacitación.
6. Indicador de frecuencia.
7. Indicador de incidencia.

Se describe en el PGIRASA, que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calcularán en forma mensual los indicadores de gestión que apliquen a instituciones de primer nivel, se establecerán en forma cuantitativa las cantidades generadas por mes en lo que respecta a desechos peligrosos que actualmente se manejan en los procedimientos relacionados con el servicio de salud prestado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, no presenta en el PGIRASA un cronograma de actividades donde se evidencie una programación general para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRASA.

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, con el fin de dar seguimiento y control de los residuos generados define la trazabilidad de los residuos es decir el proceso desde su generación hasta su disposición final, revisando y actualizando sus programas teniendo en cuenta la normatividad vigente.

COSTOS DEL PLAN:

Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, no muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 81 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, y lo observado en la visita de seguimiento ambiental del Consultorio N° 603 correspondiente al Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

Que el Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no cuenta en el PGIRASA con un cronograma de actividades y capacitación, ni un presupuesto para llevar acabo las acciones planteadas en su PGIRASA.

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Portoazul la cual tiene un contrato suscrito con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos: *El Consultorio N° 603 de la Dr. Oscar Tilano Molina ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio N° 603 del Dr. Oscar Tilano Molina, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P, del Municipio de Puerto Colombia.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 81 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

El Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001681 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior mente señalado, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor OSCAR ANTONIO TILANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.170.284, en relación al Consultorio N° 603, donde presta los servicios profesionales de Neurocirugía, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, carrera 30 N° 1 - 850 del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Implementar en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA el cronograma de capacitación y el presupuesto para poder desarrollar las actividades planteadas en su PGIRASA.
- B. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos Generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviando la CRA anualmente.
- C. Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Portoazul al igual que copia del contrato suscrito por la Clínica con la empresa Tecniamsa SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- D. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente,

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001681 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR OSCAR ANTONIO TILANO EN RELACION AL CONSULTORIO N° 603, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Se debe presentar evidencias.

E. Presentar los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A.

F. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.

G. Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

H. cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

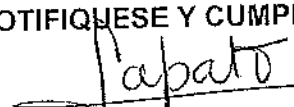
TERCERO: El Informe Técnico N° 0001039 del 03 de agosto del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 0001039 del 03 de agosto de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó